

Decreto Legislativo 1245, que modifica el Código Penal para garantizar la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo 1245, que modifica el Código Penal para garantizar la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 16 de noviembre de 2016, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21 de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de:
 - ***Establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana, y afectaciones a la infraestructura, instalaciones, establecimientos y medios de transporte de hidrocarburos en el país; asimismo, modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada y la confesión sincera, y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios, para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y***

niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos.

- 2.3. Cabe precisar que el Estado Peruano incorporó como directriz el "garantizar el abastecimiento seguro y confiable de hidrocarburos al mercado nacional", de conformidad con la Política Energética Nacional 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM.
- 2.4. Bajo dicho escenario, con fecha 06 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1245, mediante el cual se modifican distintas disposiciones del Código Penal a fin de incorporar en el espectro de protección de dicha norma a las instalaciones e infraestructuras públicas o privadas que forman parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104^{o1} de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1 El Decreto Legislativo 1245 modifica diversos artículos del Código Penal, como son:

- Artículo 185° (Hurto Simple) ;
- Artículo 186° (Hurto Agravado) ;
- Artículo 195° (Receptación - Forma Agravada) ;
- Artículo 206° (Daño Simple - Forma Agravada) ;
- Artículo 281° (Atentado contra la seguridad común) y
- Artículo 283° (Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos).

El objeto de tales modificaciones consiste en incorporar, de modo específico, la protección de los bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

Elo, con la finalidad de garantizar la integridad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por ductos, en el que radica más del 50% de la energía eléctrica que consume el Perú.

Nótese que las modificaciones en cuestión han sido planteadas como medidas disuasivas a efectos de prevenir comportamientos ilícitos que pongan en riesgo el abastecimiento interno del mercado nacional.

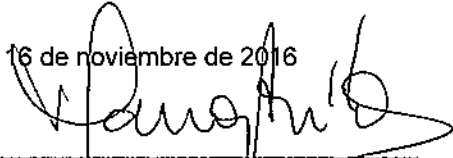
5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo 1245, que modifica el Código Penal para garantizar la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506; y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

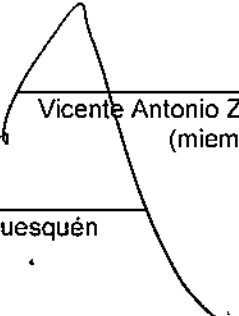
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo 1245, que modifica el Código Penal para garantizar la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

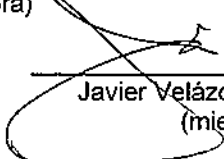
Lima, 16 de noviembre de 2016



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Javier Velázquez Quesquén
(miembro)